

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2020-00409- 00 DE ALEJANDRA GOMEZ BOLAÑOS CONTRA CAFE LA PALMA LIMITADA NIT 817006561-1.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Hora de inicio: 3:12 p.m.
Hora de finalización: 5:52 p.m.
Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez:	CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Demandante:	ALEJANDRA GOMEZ BOLAÑOS
Apoderado del Demandante:	SARA ROCIO HURTADO TALAGA
Demandada:	CAFE LA PALMA LIMITADA NIT 817006561-1
Representante legal:	VICTOR GABRIEL PAREDES TOBAR
Apoderado Demandada:	JOSÉ EDUARDO MAYA AYUBI

DECISIONES

1.) CONTESTACION DE LA DEMANDA

Contestada: si
Decisión: Se tiene por contestada la demanda

2.) ETAPA CONCILIATORIA

El despacho se constituye en Audiencia de Conciliación ante la manifestación de las partes de tener ánimo conciliatorio.

Se deja constancia que las partes llegan al siguiente acuerdo:

Por todos los conceptos que se pretenden con la demanda, las partes acordaron conciliar por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000), suma de dinero que será pagada por la demandada CAFÉ LA PALMA LIMITADA a la demandante ALEJANDRA GOMEZ BOLAÑOS, así: Mediante transferencia bancaria al BANCO CAJA SOCIA en cuenta de ahorros número 240 978 227 57 a nombre de la demandante, con plazo a 31 de mayo del presente año.

Como quiera que no se están vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de la Trabajadora, el Despacho aprobó la conciliación, ordenando terminar el

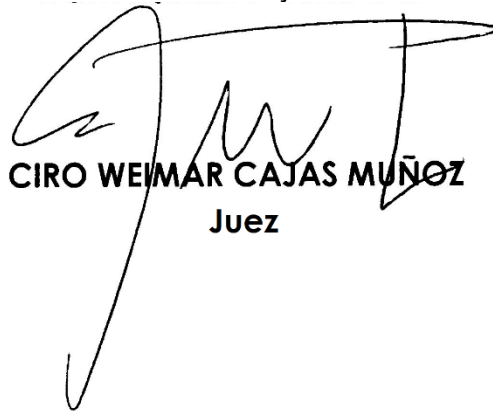
presente proceso, archivar el mismo, previa las desanotaciones respectivas y sin costas para las partes.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 del C.P.L. advirtiendo que la presente conciliación hace Tránsito a Cosa Juzgada, con las Consecuencias que de ello se derivan, y que presta Merito Ejecutivo.

Se dispone la terminación del proceso y su correspondiente archivo.

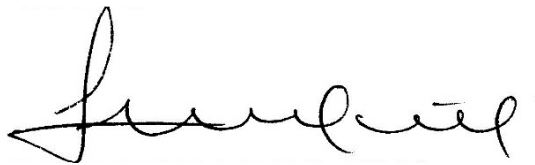
3.) Se notifica en estrados.

4.) Esta decisión queda debidamente ejecutoriada



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 – 05 - 001 - 2020-00409- 00 DE ALEJANDRA GOMEZ BOLAÑOS CONTRA CAFE LA PALMA LIMITADA NIT 817006561-1.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUDIENCIA VIRTUAL

ALEJANDRA GOMEZ BOLAÑOS
Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL

SARA ROCIO HURTADO TALAGA
Apoderado Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL

VICTOR GABRIEL PAREDES TOBAR
Representante Demandada

AUDIENCIA VIRTUAL

JOSÉ EDUARDO MAYA AYUBI
Apoderado Demandante